



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP- 030/2019
- ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO COMO MEDIDA CAUTELAR
EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL -

CONTRATO DE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "ARRENDATARIA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EL CMDTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR "ARRENDADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA ARRENDATARIA":

- I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN".
- I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, "LA ARRENDATARIA" ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.
- I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.
- I.4. QUE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 24 Y 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11º APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
- I.5. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 REALIZADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL CDMTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.
- I.6. QUE LA SECRETARÍA A TRAVÉS "LA ARRENDATARIA", REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE RASTREO Y MONITOREO COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL, ACUSATORIO Y ORAL", CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ANEXO I, QUE SERAN PAGADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 29/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 , PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.
- I.7. AL SER EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON LIBERTAD TÉCNICA Y DE GESTIÓN PERO NO PRESUPUESTAL, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA REALIZA EL PRESENTE CONTRATO A FIN DE SOLVENTAR



EL ARRENDAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS, SIN INTERFERIR EN LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE COMPETEN A CITADO CENTRO, MISMAS QUE ENCUENTRAN FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL DECRETO 237/2014 POR EL QUE SE REGULA EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

- I.8. QUE LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN NÚMERO GEY-SSP-AD-ESTATAL-003/2019, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACION CON EL ARTICULO 90 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, FUNDADO EN EL ANEXO I DOCUMENTO 1 REFERENTE AL "DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN PARA EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO COMO MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA", ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO PREVIAMENTE EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA SECRETARÍA, EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.
- I.9. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA EN EL KM. 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". CP. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

II. DECLARA "LA ARRENDADORA":

- II.1. QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; Y QUE HA TENIDO MODIFICACIONES POSTERIORES DE ACUERDO A LAS PROTOCOLIZACIONES SIGUIENTES: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, TODAS DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, Y EL ACTA NÚMERO TRESCIENTO CINCO DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA FE DEL ABOGADO CARLOS T. GOFF RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SIETE DE LA CIUDAD DE TEKAX, YUCATÁN.
- II.2. QUE ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y NUEVE, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA FE DEL ABOGADO CARLOS T. GOFF RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SIETE DE LA CIUDAD DE TEKAX, YUCATÁN.
- II.3. SU REPRESENTADA SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA DE LA CALLE DIECISEIS POR TRECE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMARA DE COMERCIO NORTE, C.P. 97133, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.
- II.4. SU REPRESENTADA TIENE COMO PRINCIPAL OBJETO SOCIAL: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN, EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y DESARROLLO HUMANO A TODO TIPO DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL USO Y MANEJO DE TECNOLOGÍAS Y DE TODO TIPO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA CONTAR CON EL EQUIPO Y MATERIAL QUE SE REQUIERA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LABORATORIOS DE PRÁCTICA Y ENTRENAMIENTO. C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN EN ÁREAS Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS D) LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS O CONTRATOS DE ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO Y USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES. E) EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE PERMITAN UNA UTILIDAD LÍCITA Y QUE ACUERDEN EL O LOS ADMINISTRADORES O LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.
- II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES "PAC111216L71".



- II.6. QUE TIENE LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA A "LA ARRENDATARIA" DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.
- II.7. QUE CUENTA CON LA DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA DE LA EMPRESA [REDACTED] QUIEN TIENE LA PATENTE DE LOS PRODUCTOS DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN.
- III. DECLARAN CONJUNTAMENTE "LA ARRENDATARIA" Y "LA ARRENDADORA":
 - III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
 - III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESANDO LO ANTERIOR "LAS PARTES" CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO INSTRUMENTO EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO, EN LO SUCESIVO "DISPOSITIVOS" PARA USO EN PERSONAS CONSIDERADAS IMPUTADAS DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR ACTUALIZACIONES DE DISPOSITIVOS DE RASTREO GPS QUE INCORPORAN NUEVA TECNOLOGÍA, MUCHO MAS CONFIABLE Y SEGURA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR. POR LO CUAL LAS PARTES ACUERDAN QUE EL BIEN OBJETO SERÁ GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA VICTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, ASÍ COMO PARA EVITAR LA OBSTACULIZACIÓN DEL PROCESO Y DE LA INVESTIGACIÓN; EL ARRENDAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS TRAE APAREJADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE ÉSTOS, EL ARRENDAMIENTO SE REALIZARÁ POR UN MÍNIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS Y UN MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS, TAL COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN Y QUE SON DESCRITOS A DETALLE EN EL ANEXO I DE ESTE CONTRATO:



PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ARRENDAMIENTO MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA GPS AIR DE LA MARCA CORRISOFT, CORRESPONDIENTE AL 01 AL 30 DE ABRIL 2019, QUE INCLUYE: . TELÉFONO CELULAR [REDACTED] . [REDACTED] . [REDACTED] . [REDACTED] . FUNDA PROTECTORA PARA [REDACTED] . [REDACTED] (COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA \$ [REDACTED])	SERVICIO	1	\$510,147.00	\$510,147.00





2	<p>ARRENDAMIENTO MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL 01 AL 31 DE MAYO 2019, QUE INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> TELÉFONO CELULAR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] FUNDA PROTECTORA PARA [REDACTED] <p>(COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA [REDACTED])</p>	SERVICIO	1	\$527,151.90	\$527,151.90
3	<p>ARRENDAMIENTO MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL 01 AL 30 DE JUNIO 2019, QUE INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> TELÉFONO CELULAR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] FUNDA PROTECTORA PARA [REDACTED] <p>(COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA [REDACTED])</p>	SERVICIO	1	\$510,147.00	\$510,147.00
4	<p>ARRENDAMIENTO MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL 01 AL 31 DE JULIO 2019, QUE INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> TELÉFONO CELULAR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] FUNDA PROTECTORA PARA [REDACTED] 	SERVICIO	1	\$527,151.90	\$527,151.90

F

J

2



	(COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA [REDACTED])				
5	<p>ARRENDAMIENTO MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL 01 AL 31 DE AGOSTO 2019, QUE INCLUYE:</p> <p>TELÉFONO CELULAR [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>FUNDA PROTECTORA PARA [REDACTED]</p> <p>(COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA [REDACTED])</p>	SERVICIO	1	\$527,151.90	\$527,151.90
6	<p>ARRENDAMIENTO MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2019, QUE INCLUYE:</p> <p>TELÉFONO CELULAR [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>FUNDA PROTECTORA PARA [REDACTED]</p> <p>(COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA [REDACTED])</p>	SERVICIO	1	\$510,147.00	\$510,147.00
7	<p>ARRENDAMIENTO MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL 01 AL 31 DE OCTUBRE 2019, QUE INCLUYE:</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>	SERVICIO	1	\$527,151.90	\$527,151.90

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



	FUNDA PROTECTORA [REDACTED] [REDACTED] (COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA [REDACTED])				
8	ARRENDAMIENTO MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE 2019, QUE INCLUYE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] FUNDA PROTECTORA PARA [REDACTED] [REDACTED] (COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA \$ [REDACTED])	SERVICIO	1	\$510,147.00	\$510,147.00
9	ARRENDAMIENTO MÁXIMO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2019, QUE INCLUYE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] FUNDA PROTECTORA PARA [REDACTED] [REDACTED] (COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA [REDACTED])	SERVICIO	1	\$527,151.90	\$527,151.90
				SUB TOTAL	\$4'676,347.50
				I.V.A. 16%	\$748,215.60
				TOTAL	\$5'424,563.10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEGUNDA: "LA ARRENDADORA" MANIFIESTA QUE CUENTA CON EL TOTAL DE "DISPOSITIVOS" Y A DISPOSICIÓN DE "LA ARRENDATARIA" SEGÚN SEAN SUS NECESIDADES, CUYAS CARACTERÍSTICAS SE DESCRIBEN EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO, EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO Y "LA ARRENDATARIA" RECIBE DICHS DISPOSITIVOS, EN



CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y EN CONDICIONES NORMALES DE OPERACIÓN, PACTANDO EN ESTE ACTO CON "LA ARRENDADORA" QUE LA TOTALIDAD DE LOS "DISPOSITIVOS" QUEDARÁN A SU RESGUARDO POR ASÍ CONVENIR A AMBAS PARTES.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- "LA ARRENDATARIA" SE COMPROMETE A PAGAR DIARIAMENTE POR CADA UNO DE LOS DISPOSITIVOS UTILIZADOS, LA CANTIDAD DE [REDACTED] MÁS EL CORRESPONDIENTE I.V.A., QUE NO PODRÁ SER MODIFICADO O ALTERADO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL PRESENTE CONTRATO.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO MÁXIMO POR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE [REDACTED] DISPOSITIVOS QUE SE PAGARÁ POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, ES POR LA CANTIDAD ANTES DE I.V.A. DE \$4'676,347.50 (SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD DE \$748,215.60 (SON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 60/100 M.N.); LO QUE HACE UN IMPORTE MÁXIMO TOTAL DE \$5'424,563.10 (SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.)

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL IMPORTE MÍNIMO DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD SUBTOTAL DE \$3'400,980.00 (SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA CANTIDAD DE \$544,156.80 (SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE \$3'945,136.80 (SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.).

EN EL PRESENTE CONTRATO DE MONTO MÁXIMO, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA CANTIDAD DE DISPOSITIVOS ARRENDADOS POR DÍA, PUEDE AUMENTAR HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED] POR DÍA, CONFORME SEA REQUERIDO, POR LO TANTO, "EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A TENER DISPONIBLE LOS DISPOSITIVOS QUE SEAN REQUERIDOS POR EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

CUARTA: INCREMENTO EN EL ARRENDAMIENTO.- "LA ARRENDATARIA" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, ACORDAR EL INCREMENTO DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE BIENES Y SERVICIOS POR ARRENDAR MEDIANTE MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN CONJUNTO, LA CANTIDAD TOTAL RELATIVA AL MONTO DE ADJUDICACIONES DIRECTAS ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 88 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN RELACIÓN CON SU ANEXO 10A.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÁ SER MODIFICADO EN CUALQUIERA MOMENTO HASTA ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTÉN DE COMÚN ACUERDO, PARA LO CUAL SE DEBERÁ FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SEÑALANDO LA NOTIFICACIÓN QUE SE HAYA REALIZADO.

QUINTA: FORMA DE ENTREGA.- "LA ARRENDADORA" SE COMPROMETE A TENER DISPONIBLE Y A DISPOSICIÓN DE "LA ARRENDATARIA" LA CANTIDAD MÁXIMA DE "DISPOSITIVOS" CONSIDERADAS PARA EL ARRENDAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONSIDERANDO QUE "LOS DISPOSITIVOS" SE ENCONTRARÁN BAJO RESGUARDO DE "LA ARRENDADORA".

AL FINAL DE CADA MES, PARA LA FACTURACIÓN, "LA ARRENDADORA" DEBERÁ PRESENTAR UN DOCUMENTO DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO, DEBERÁ CONTENER LA RELACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS QUE SE ENTREGARON A "EL ÁREA REQUIRIENTE Y USUARIO", Y LOS QUE FUERON DEVUELTOS A "LA ARRENDADORA", ESPECIFICANDO LA CANTIDAD DE DÍAS QUE "EL DISPOSITIVO" SE ENCONTRÓ ACTIVO DENTRO DEL MES CORRESPONDIENTE A EL DOCUMENTO QUE SE EMITE.

EN EL CASO DE "LOS DISPOSITIVOS" QUE ABARQUEN SU UTILIZACIÓN DE UN MES A OTRO, AÚN SIN IMPORTAR LA CANTIDAD TOTAL DE DÍAS QUE ESTUVO ACTIVO, SÓLO SE PODRÁ FACTURAR LA CANTIDAD DE DÍAS DEL MES QUE SE ESTÁ FACTURANDO.

EL DOCUMENTO DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO SE DEBERÁ PRESENTAR CON SUS CORRESPONDIENTES FIRMAS EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.



SEXTA: FORMA DE PAGO.- "LA ARRENDATARIA" SE OBLIGA A PAGAR A "LA ARRENDADORA" LA RENTA DE "LOS DISPOSITIVOS" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ EMITIDA PREFERENTEMENTE DENTRO PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL MES DEVENGADO, PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

LAS POLÍTICAS DE PAGO QUE APLICARÁ "LA ARRENDATARIA" PARA LA EMISIÓN DE LA FACTURA QUE SE DERIVE DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- "LA ARRENDATARIA" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO ALGUNO.

2.- "LA ARRENDADORA" DEBERÁ PRESENTAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES VENCIDO.

3.- "LA ARRENDATARIA", REALIZARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, SIEMPRE QUE HAYA ENTREGADO Y REALIZADO:

A.- HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE EL SERVICIO CONTRATADO EN EL MES CORRESPONDIENTE.

B.- LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SHA-840512-SX1, Y CUYA DIRECCIÓN ES: CALLE 59 S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 97000, MÉRIDA, YUCATÁN.

C.- HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

D.- HABER ENTREGADO EL CHEQUE DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

E.- HABER ENTREGADO EL DOCUMENTO DE SATISFACCIÓN DEL SERVICIO.

EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A .APLICABLE.

EL PAGO A "LA ARRENDADORA" SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA PROPORCIONADA PARA ESOS EFECTOS EN EL SISTEMA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIGEY).

EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR "LA ARRENDADORA" PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS "LA ARRENDATARIA" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "LA ARRENDADORA" QUE PRESENTE LAS CORRECCIONES.

SÉPTIMA: DE LOS SERVICIOS.-POR EL PRESENTE CONTRATO, "LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A CEDER EL USO DEL BIEN DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA A FAVOR DE"LA ARRENDATARIA", A TITULO DE ARRENDAMIENTO.

"LA ARRENDADORA" MANIFIESTA QUE EL SISTEMA DE RASTREO TENDRÁ UNA COBERTURA QUE ABARCARA TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

"LA ARRENDATARIA" POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ SOLICITAR LA FACTURACIÓN ANTICIPADA, PREVIA NOTIFICACIÓN POR EL MEDIO MÁS ÁGIL A "LA ARRENDADORA".

OCTAVA: LUGAR Y FECHA DE LOS SERVICIOS.- LA APLICACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE LOS "DISPOSITIVOS" PODRÁ SER DE MANERA INDIVIDUAL O POR PARES CUANDO SE REQUIERA APLICAR ADEMÁS DEL IMPUTADO, UNO A LA VICTIMA PARA SU PROTECCIÓN, ESTO NO GENERARA A "LA ARRENDATARIA" NINGÚN COSTO EXTRA DEL YA ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA DEBIDA APLICACIÓN SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA, O EL LUGAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD JUDICIAL.



NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "LA ARRENDADORA" SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA FIANZA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR UN IMPORTE IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES QUE ARRENDA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. ESTA GARANTÍA SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE AL INCURRIR EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS QUE OBLIGUEN A LA RESCISIÓN DEL MISMO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA EN EL PLAZO SEÑALADO, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA: PENA CONVENCIONAL.- "LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PRESTE OPORTUNA Y CORRECTAMENTE LOS SERVICIOS INHERENTES AL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DURANTE EL PLAZO SEÑALADO O EN LOS TÉRMINOS PACTADOS, PAGARÁ A "LA ARRENDATARIA" EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL ARRENDAMIENTO Y LOS SERVICIOS NO REALIZADOS OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDO. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EN CASO FORTUITO DE QUE "LA ARRENDADORA" NO PUDIERA CUMPLIR CON LO PACTADO, DEBERÁ NOTIFICARLO A "LA ARRENDATARIA", QUIEN RESOLVERÁ LO CONDUCTENTE.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO SERÁ DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE "LA ARRENDADORA".- "LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A:

- A) PROPORCIONAR A "EL ÁREA REQUIRIENTE Y USUARIA" TENIENDO TAL CARÁCTER "EL CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO" UNA CLAVE DE ACCESO QUE LE PERMITA ACCEDER AL SERVIDOR QUE CONTROLA LA INFORMACIÓN ALMACENADA, PARA PODER CONTROLAR LOS MENSAJES DE TEXTO DIRIGIDOS AL PRESUNTO RESPONSABLE O A LA VICTIMA.
- B) "LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A MANTENER LOS "DISPOSITIVOS" EN BUEN ESTADO DE USO Y FUNCIONAMIENTO Y ES LA ÚNICA AUTORIZADA PARA REALIZAR LOS AJUSTES Y REPARACIONES NECESARIOS YA SEA COMO CONSECUENCIA DE SU USO NORMAL O POR MAL FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO REFACCIONES Y MANO DE OBRA.
- C) MANTENER UN ESTRICTO CONTACTO CON EL ENLACE QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO", ASÍ COMO CON ÉSTA SECRETARÍA EN CALIDAD DE APOYO A LA ANTES CITADA PARA UNA MEJOR COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.
- D) A PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS "DISPOSITIVOS" TANTO A LOS QUE SE ENCUENTREN EN USO, COMO A LOS QUE SE ENCUENTREN EN RESGUARDO.
- E) A APLICAR Y/O INSTALAR LOS "DISPOSITIVOS" CORRESPONDIENTES A LAS VICTIMAS CUANDO ASÍ SE REQUIERA.
- F) A CUBRIR EL COSTO DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE RASTREO, POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL MISMO, COMO CONSECUENCIA DE SU MAL USO O ABUSO, ASÍ COMO POR SU PÉRDIDA O DETERIORO.



- G) A ENTREGAR AL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS DE EL CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, CUANDO SE LES SOLICITE MEDIANTE OFICIO, LOS "DISPOSITIVOS" QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE APLICAR.
- H) A ENVIAR DE MANERA INMEDIATA CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL ASÍ SE LO REQUIERA, A UNA PERSONA CAPACITADA AL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCA, PARA LA APLICACIÓN Y ACTIVACIÓN DE LOS "DISPOSITIVOS".
- I) SE OBLIGA A RESTITUIR SIN COSTO ALGUNO PARA "LA ARRENDATARIA", LA CORREA Y/O BRAZALETE DESPUÉS DE SU UTILIZACIÓN, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL SEGURO DEL QUE CONSTA LA CORREA Y/O BRAZALETE, SOLO PUEDE SER UTILIZADO POR UNA SOLA VEZ.
- J) NOTIFICAR DE MANERA INMEDIATA AL "CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO", EN CASO DE DESASTRES NATURALES TALES COMO HURACANES, TEMBLORES, TERREMOTOS, ENTRE OTROS SIMILARES, O ALGUNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR QUE AFECTE LA SEÑAL DE LOS DISPOSITIVOS, ESTO SIN PERJUICIO DE QUE "EL ARRENDADOR" DEBERÁ EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE INTENTAR RESTABLECER LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

ASÍMISMO DARÁ AVISO INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN PARA QUE A SU VEZ ÉSTA SUGIERA A LAS PARTES SOLICITEN LA MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

DE IGUAL FORMA DEBERÁ NOTIFICAR A "LA ARRENDATARIA" EN CASO DE QUE DERIVADO DE ESOS EVENTOS SE IMPIDA TOTALMENTE EL USO DE LOS SERVICIOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO, EN ATENCIÓN A QUE NO SE CAUSARA RENTA MIENTRAS NO SE RESTABLEZCA EL SERVICIO.

"LA ARRENDADORA" AL REALIZAR LA APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS, ENTREGARÁ AL USUARIO UN CONVENIO POR EL SERVICIO PRESTADO, EL CUAL CONTIENE ANEXO UN PAGARÉ POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M/N), QUE DEBERÁ SER FIRMADO, A EFECTO DE QUE LA PERSONA QUE OSTENTE EL EQUIPO, FUNJA COMO RESPONSABLE EN CASO DE ALGÚN MENOSCABO, PERDIDA Y/O DAÑO AL EQUIPO. EL IMPUTADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS DISPOSITIVOS YA SEA EN FORMA DOLOSA O CULPOSA, LIBERANDO DE ÉSTA FORMA A "LA ARRENDATARIA" DE CUALQUIER PAGO ADICIONAL AL IMPORTE ANUAL ESTABLECIDO Y ACORDADO POR LAS PARTES.

"LA ARRENDADORA" MANIFIESTA QUE EN CASO DE QUE EL IMPUTADO SE NIEGUE A FIRMAR EL PAGARÉ, SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE EL PLENO CONSENTIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL DISPOSITIVO, YA QUE LA ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE COLOCACIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO TRAE APAREJADA LA FIRMA DEL TÍTULO DE CRÉDITO, (A FIN DE GARANTIZAR EL CUIDADO DEL DISPOSITIVO) EN CONSECUENCIA "LA AUTORIDAD RESPONSABLE" DEBERÁ SUGERIRSE APLIQUE OTRA MEDIDA CAUTELAR.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA.- "LA ARRENDATARIA" SE OBLIGA A:

- A) UTILIZAR LOS "DISPOSITIVOS" SOLAMENTE PARA EL USO CONVENIDO O CONFORME A LA NATURALEZA Y DESTINO DEL MISMO.
- B) PAGAR LA RENTA MENSUAL ESTIPULADA EN LA CLAUSULA TERCERA DE ÉSTE INSTRUMENTO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.
- C) REPORTAR DE MANERA INMEDIATA A "LA ARRENDADORA" LAS FALLAS QUE SUFRAN LOS "DISPOSITIVOS", POR SU MAL FUNCIONAMIENTO.
- D) ESTABLECER UNA COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LA PERSONA QUE FUNJA COMO ENLACE PERMANENTE MISMA QUE DESIGNARÁ "EL CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO", Y CON "LA ARRENDADORA", CON EL FIN DE LOGRAR UNA INTERACCIÓN INFORMATIVA ENTRE LOS SUJETOS INTERVINIENTES PARA UNA DEBIDA COORDINACIÓN EN LA ACTUACIÓN QUE A CADA UNO CORRESPONDA.



- E) "LA ARRENDATARIA" NO PODRÁ CEDER A TERCEROS LOS "DISPOSITIVOS", BAJO NINGÚN TÍTULO, NI SUBARRENDARLO, NI CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL, SALVO QUE CUENTE CON EL ASENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "LA ARRENDADORA", EN CUYO CASO SE SUSCRIBIRÁN LOS DOCUMENTOS QUE FUEREN NECESARIOS.
- F) NO PODRÁ RECHAZAR POR CUENTA PROPIA MEJORAS, CAMBIOS O ALTERACIONES INTERNAS Y EXTERNAS EN LOS "DISPOSITIVOS", SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "LA ARRENDADORA".

"LA ARRENDATARIA" DESIGNA COMO RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO ASÍ COMO DE LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE "LOS DISPOSITIVOS", AL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, ESTE DEBERÁ REMITIR CADA MES UNA COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOS DOCUMENTOS DE ALTA O COLACIÓN DE UN DISPOSITIVO Y LAS BAJAS O RETIRO DE LOS DISPOSITIVO.

EL MONITOREO DE LOS DISPOSITIVOS DE RATREO, QUEDARÁ A CARGO DEL ÁREA REQUIRIENTE, EL CENTRO ESTATAL DE SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.

SI LA NECESIDAD DE SEGUIR CON EL ARRENDAMIENTO SE EXTINGUIERA, EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTIPULADO "LOS DISPOSITIVOS" SERÁN DEVUELTOS EN EL ESTADO QUE FUERON RECIBIDOS POR "EL CENTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO", SALVO LO QUE HUBIERE PERECIDO O SE HUBIERE MENOSCABADO POR EL TIEMPO O POR CAUSA INEVITABLE. UNA VEZ EFECTUADA LA DEVOLUCIÓN NO RESPONDERÁ POR EL DETERIORO, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES.

DÉCIMA TERCERA: PREVISIONES EXTRAORDINARIAS.-SI POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPIDE TOTALMENTE A "LA ARRENDATARIA" EL USO DE LOS "DISPOSITIVOS" NO SE CAUSARÁ RENTA MIENTRAS DURE EL IMPEDIMENTO Y SI ÉSTA DURA MÁS DE DOS MESES SE PODRÁ PEDIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA ARRENDATARIA" QUE POR CAUSA DE REPARACIONES REALIZADAS POR PARTE DE "LA ARRENDADORA" A LOS "DISPOSITIVOS" PIERDA EL USO TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, TIENE DERECHO A NO PAGAR EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO, A PEDIR LA REDUCCIÓN DEL PRECIO O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA ARRENDATARIA" NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE DETERIORO, DAÑO O PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE LOS "DISPOSITIVOS" POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DEL MISMO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA, POR LO QUE NO PODRÁN REVELAR NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, YA SEA PRINCIPAL, ACCESORIA O DERIVADA, QUE PUDIERE VULNERAR O PONER EN RIESGO LOS BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DE QUIENES PARTICIPAN EN ESTE ACTO JURÍDICO.

SI "LA ARRENDADORA" NO DA PLENO CUMPLIMIENTO A LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA REQUERIDA SERÁ APLICABLE LO CONDUCTENTE A PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUE ANTECEDE.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA: EL PRESENTE CONTRATO REGULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES, CUYA VIGENCIA SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SIN CONTRAVENIR LO ANTES DISPUESTO POR MOTIVOS DE LA IMPORTANCIA VITAL DE LA CONTINUACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE "LOS DISPOSITIVOS", "LA ARRENDATARIA" PREVIENE LA CONTINUACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL 2020, HASTA SU CORRESPONDIENTE APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, "LA ARRENDADORA" MANIFIESTA SU CONOCIMIENTO EN QUE LA PRESENTACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL ARRENDAMIENTO ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PUEDE LLEVAR CIERTO TIEMPO POR LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS IMPLÍCITAS, SIN EMBARGO, Y EN CONFORMIDAD DEL ARRENDAMIENTO Y SERVICIO, NO SERÁ SUSPENDIDO, RECONOCIENDO "LA ARRENDATARIA" AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DEL NUEVO CONTRATO LOS CONCEPTOS ATRASADOS ANTERIORES A LA APROBACIÓN, PREVIA REVISIÓN DE PRECIOS.



DECIMA SEXTA: DERECHO DE REVISIÓN.- "LA ARRENDADORA" FACULTA EN ESTE ACTO A "LA ARRENDATARIA" PARA INSPECCIONAR Y REVISAR A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE AL EFECTO DESIGNEN, QUE TODOS LOS SERVICIOS QUE SEAN PRESTADOS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE APEGUEN A LO ESTIPULADO EN EL MISMO.

SI DE LA REVISIÓN EFECTUADA "LA ARRENDATARIA" DETECTA ALGÚN ERROR EN EL DESARROLLO O EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SE LE INFORMARÁ A "LA ARRENDADORA" A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIRLOS.

"LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A "LA ARRENDATARIA" O A TERCEROS.

DECIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR "LA ARRENDATARIA", SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO "LA ARRENDADORA" NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR "LA ARRENDATARIA", RESPECTO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- B) SI "LA ARRENDADORA" SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- C) SI "LA ARRENDADORA" CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.
- D) SI "LA ARRENDADORA" NO PROPORCIONA A "LA ARRENDATARIA" O LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- E) SI "LA ARRENDADORA" CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.
- F) SI "LA ARRENDADORA" NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PACTADAS CON "LA ARRENDATARIA".
- G) QUE POR CAUSA DE REPARACIONES REALIZADAS POR PARTE DE "LA ARRENDADORA" A LOS "DISPOSITIVOS" PIERDA EL USO TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS.
- H) EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "LA ARRENDADORA", SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

"LA ARRENDATARIA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE ARRENDADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A "LA ARRENDADORA", SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

"LA ARRENDATARIA" QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS "LA ARRENDATARIA" DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. DARÁ AVISO POR ESCRITO A "LA ARRENDADORA" DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.



2. "EL PRESTADOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
3. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO "LA ARRENDADORA" NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, "LA ARRENDATARIA" COMUNICARÁ A "LA ARRENDADORA" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
4. EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "LA ARRENDATARIA" SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR A "LA ARRENDADORA" EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA OCTAVAVE ESTE INSTRUMENTO.
5. CUANDO SE RESCINDE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN EL SUPUESTO DE HABER PRESTADO EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE LOS DÍAS TRANSCURRIDOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, ASÍ MISMO, AMBAS PARTES SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS FUEROS QUE PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD LES PUDIERA CORRESPONDER EN EL PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA: PROHIBICIONES.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE "LA ARRENDADORA", CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE ENTREGUE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DE "LA ARRENDADORA", DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- "LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD A "LA ARRENDATARIA" EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO DE ESTA CONTRATACIÓN EN PRECIOS FIJOS.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS PARTES CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, Y LA ENTREGA VIRTUAL DE LOS BIENES Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS; SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA CUARTA.- INCONFORMIDADES.- PODRÁ INTERPONERSE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO POR ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTRA LOS ACTOS U OMISIONES POR PARTE DE "LA ARRENDATARIA" QUE IMPIDAN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE VENCIDO EL PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.



TRANSCURRIDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO DE INCONFORMARSE.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ARTÍCULO CINCO Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN LOS APLICABLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

VIGÉSIMA SEXTA: CONSENTIMIENTO Y ALCANCE.- LAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONSTITUIDOS EN ESTE CONTRATO Y SE OBLIGAN A SU FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO. DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, IGNORANCIA, DOLO O MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUDIERA INVALIDAR.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES QUE Á CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- ANEXO "I" DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS DISPOSITIVOS.
- ANEXO "II" DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A REALIZAR.
- ANEXO "III" CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR.
- ANEXO "IV" FALTAS ADMINISTRATIVAS.

LEÍDO POR AMBAS PARTES, ENTERADAS DE SU EFECTO, ALCANCE Y CONTENIDO; PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE-----

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

CMDTE. LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ÁREA "REQUIRENTE Y USUARIA"

I.A.S. JESUS HUMBERTO HERRERA GÓNGORA.
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE
SUPERVISIÓN DE MEDIDAS
CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL
PROCESO.

POR "LA ARRENDADORA"

LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.

[REDACTED]

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES A ADQUIRIR MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO.

DESCRIPCIÓN:

SISTEMA [REDACTED] INCLUYE:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

UNIDAD DE RASTREO PERSONAL [REDACTED]

CONTIENE UN RECEPTOR [REDACTED] PROCESA Y ALMACENA LOS DATOS HASTA QUE SE CONTACTA CON LOS SERVIDORES PARA SUBIR LA INFORMACIÓN.

ESPECIFICACIONES GENERALES:

- [REDACTED]
- ENVIARÁ UNA NOTIFICACIÓN EN CASO DE QUE EL TELÉFONO CELULAR ESTE DAÑADO.
- EL NÚMERO IMEI ESTÁ LOCALIZADO EN EL [REDACTED]
- PANTALLA SUPER AMOLED AVANZADO TOUCHSCREEN CAPACITIVO, 16M COLORES.
- MUESTRA LA RETROALIMENTACIÓN DE LAS VIOLACIONES.
- PERMITE COMUNICARSE VÍA TEXTO O VOZ CON EL PROCESADO.
- MODEM CELULAR.
- ESTA UNIDAD SE COMUNICA CON LOS SERVIDORES DE AIR USANDO COMUNICACIÓN CELULAR.

BRAZALETE [REDACTED]

[REDACTED]

ADAPTADOR DE CORRIENTE ELÉCTRICA Y CABLE USB

EL ADAPTADOR DE CORRIENTE JUNTO CON EL CABLE USB EN COMBINACIÓN SIRVE PARA CARGAR LA BATERÍA DEL TELÉFONO CELULAR, EN LA PARTE SUPERIOR DEL ADAPTADOR DE CORRIENTE SE ENCUENTRA EL NÚMERO DE SERIE Y EN EL CABLE USB EN LA PARTE DE MICRO USB MACHO.
EL ADAPTADOR DE CORRIENTE ES DE 100-240V AC 50/60HZ 0.2A DE ENTRADA Y 5.1V CC 850MA DE SALIDA.
AL MOMENTO DE CARGAR EL TELÉFONO CELULAR CON EL ADAPTADOR DE CORRIENTE NO DEBE SER EN EL SUELO, ES RECOMENDABLE SEA SOBRE UNA MESA O SUPERFICIE LEJOS DEL SUELO.

LAS VIOLACIONES DEL [REDACTED] SE ALMACENARÁN Y SE NOTIFICARÁN.

- ADVERTENCIA DE BATERÍA BAJA - CUANDO EL TELÉFONO CELULAR [REDACTED] SE ENCUENTRE CON CARGA DEL 20%.
- ADVERTENCIA DE BATERÍA CRÍTICA - CUANDO EL TELÉFONO CELULAR [REDACTED] SE ENCUENTRE CON CARGA DEL 10% DE SU CAPACIDAD.
- ESTROPEO DEL TELÉFONO CELULAR - CUANDO EL TELÉFONO CELULAR [REDACTED] SE ENCUENTRE DAÑADO.
- ESTROPEO DE LA CORREA - CUALQUIER ESTIRAMIENTO O DAÑO A LA CORREA (FIBRA ÓPTICA Y ELÉCTRICO).
- DISTANCIAMIENTO ENTRE LA CORREA [REDACTED] EL TRANSMISOR SE ENCUENTRA FUERA DEL RANGO DEL [REDACTED]
- VIOLACIÓN DE ZONA DE INCLUSIÓN - EL PROCESADO NO SE ENCUENTRA EN DONDE DEBERÍA ESTAR O HA SALIDO DE LA ZONA AUTORIZADA POR EL JUEZ.
- VIOLACIÓN DE ZONA DE EXCLUSIÓN - EL PROCESADO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA DONDE TIENE PROHIBIDO ESTAR.

SI UN ORGANISMO ESTÁ AL TANTO DE UN RASTREO CADA 10 SEGUNDOS EN UNA ZONA DE EXCLUSIÓN:

- SE PERCATARÁ DE UNA VIOLACIÓN DESDE EL PRIMER PUNTO DENTRO DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN.
- SE QUITARÁ LA VIOLACIÓN EN EL SEGUNDO PUNTO, SI ESTE SE ENCUENTRA FUERA DE LA ZONA.

CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE [REDACTED]

- [REDACTED]
- BLUETOOTH.
- TECNOLOGÍA TELEFÓNICA.

[REDACTED] ALMACENA LOS DATOS DE RASTREO Y OTROS EVENTOS HASTA QUE LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA A LOS SERVIDORES DE [REDACTED] PARA DESPUÉS PODER ACCEDER A ELLA.

BLUETOOTH - EL TRANSMISOR BLUETOOTH [REDACTED] SE COMUNICA CON EL TELÉFONO CELULAR [REDACTED] PARA ASEGURAR LA PROXIMIDAD DEL PROCESADO.

TECNOLOGÍA TELEFÓNICA - LOS DATOS MÓVILES SE CONECTAN A LOS SERVIDORES PARA SUBIR TODA LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN MOMENTOS ASIGNADOS.

EL SISTEMA [REDACTED] ES ACTUALMENTE UNA CONSTELACIÓN DE 27 SATÉLITES QUE ORBITAN LA TIERRA (24 EN OPERACIÓN Y 3 EXTRAS EN CASO DE FALLAS).

COMUNICACIÓN VÍA BLUETOOTH

- LA COMUNICACIÓN VÍA BLUETOOTH ES LA HERRAMIENTA PARA QUE LA CORREA [REDACTED] PUEDAN ESTAR ENTRELAZADOS.
- A UNA INTERRUPTIÓN EN LA COMUNICACIÓN SE LE CONOCE COMO: DISTANCIAMIENTO ENTRE LA CORREA [REDACTED]
- A ESTE ENLACE SE LE CONOCE [REDACTED]
- LA LÍNEA DE VISIÓN DEL TELÉFONO CELULAR [REDACTED] CON UNA EXTENSIÓN DE 10 METROS.

COBERTURA CELULAR

- LA COBERTURA CELULAR NO TIENE RELACIÓN [REDACTED]
- LA COBERTURA DE VOZ Y DATOS SON REDES SEPARADAS.
- LA COBERTURA [REDACTED]

MÉRIDA, YUCATÁN, A 01 DE ABRIL DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-030/2019
-ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y MONITOREO
COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A REALIZAR.

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.C.P. MANIFIESTO QUE EL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO COMPLETO EL CUAL CONSTA DE: UNIDAD DE RASTREO PERSONAL [REDACTED]

INCLUYE LOS SERVICIOS QUE MÍ REPRESENTADA LLEVARA A CABO, DE ACUERDO AL ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN, SIGUIENTES:

1. INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO EN LA FECHA Y HORA INDICADA, PARA LO CUAL PERSONAL ADSCRITO A LA EMPRESA, ALTAMENTE CAPACITADO ACUDIRÁ AL CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA (CEJOM), O AL LUGAR QUE DETERMINE EL JUEZ EN LA RESOLUCIÓN EN QUE SE DECRETE.
2. EN EL ACTO DE LA APLICACIÓN DEL DISPOSITIVO SE LE EXPLICARÁ AL IMPUTADO LAS CONDICIONES DE USO Y FUNCIONABILIDAD Y CUIDADO DEL EQUIPO.
3. SE NOTIFICA TANTO AL PERSONAL DE NUESTRA EMPRESA ENCARGADO DEL MONITOREO, COMO A LA POLICÍA, QUE SE AGREGÓ UN NUEVO DISPOSITIVO ELECTRÓNICO A NOMBRE DEL IMPUTADO PARA QUE VERIFIQUEN EN LA PÁGINA DE MONITOREO QUE ÉSTE HA SIDO AGREGADO.
4. EL IMPUTADO SERÁ MONITOREADO LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA POR NUESTRO PERSONAL.
5. EN CASO DE QUE SE DETECTARA ALGUNA IRREGULARIDAD O AFECTACIÓN AL DISPOSITIVO, O BIEN SI EL IMPUTADO ESTÁ INFRINGIENDO ALGUNA NORMA DETERMINADA POR EL JUEZ, SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA RESPECTIVA SEGÚN SEA EL CASO.
6. SERVICIO DE MONITOREO AUTOMÁTICO DE LOS DISPOSITIVOS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y MAPEO GPS DE LOS MISMOS.
7. REPARACIÓN DEL EQUIPO EN CASO DE ALGÚN DESPERFECTO.
8. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS.
9. CAMBIO DEL EQUIPO EN CASO DE FALLO.
10. SUSTITUCIÓN DE BATERÍAS.
11. RESTITUIR SIN COSTO ADICIONAL LA CORREA DEL BRAZALETE DESPUÉS DE SER UTILIZADO POR UN SUJETO.
12. SOPORTE TÉCNICO LAS 24 HORAS DEL DÍA, VÍA TELEFÓNICA PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O RESOLUCIÓN DE DUDAS.
13. EL SISTEMA DE MONITOREO TENDRÁ COBERTURA EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN.
14. CONTAMOS CON PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO EN EL ÁREA.
15. CUBRE DESDE LA INSTALACIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE RASTREO EN LA FECHA Y HORA INDICADA, DURANTE TODO EL PROCESO, HASTA EL TÉRMINO DEL PLAZO QUE EL JUEZ SEÑALE QUE SERÁ RETIRADO.

MÉRIDA, YUCATÁN, A 01 DE ABRIL DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA
ADMINISTRADOR ÚNICO.
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.



ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CANTIDAD MINIMA Y MAXIMA DE SERVICIOS A CONTRATAR
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-030/2019.

-ARRENDAMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO COMO MEDIDA
CAUTELAR EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL-

MÉRIDA, YUCATÁN A 01 DE ABRIL DE 2019.

"LAS PARTES" EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE "LA ARRENDATARIA" PODRÁ SOLICITAR A "LA ARRENDADORA" UNA CANTIDAD MINIMA DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO, ASI COMO UNA CANTIDAD MAXIMA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ANEXO, EL CUAL FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE DEL CONTRATO; DE LA SIGUIENTE FORMA:

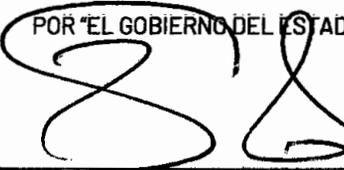
CANTIDAD MÍNIMA MENSUAL ANTES DE I.V.A. POR ARRENDAMIENTO DE [REDACTED] BRAZALATES DE [REDACTED]		
MES	CONCEPTO	CANTIDAD
01 AL 30 DE ABRIL	ARRENDAMIENTO MÍNIMO [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL [REDACTED] QUE INCLUYE: • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED] (COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA \$ [REDACTED])	\$371,016.00
01 AL 31 DE MAYO		\$383,383.20
01 AL 30 DE JUNIO		\$371,016.00
01 AL 31 DE JULIO		\$383,383.20
01 AL 31 DE AGOSTO		\$383,383.20
01 AL 30 DE SEPTIEMBRE		\$371,016.00
01 AL 31 DE OCTUBRE		\$383,383.20
01 AL 30 DE NOVIEMBRE		\$371,016.00
01 AL 31 DE DICIEMBRE		\$383,383.20

F
D
A

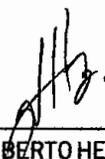
CANTIDAD MÁXIMA MENSUAL ANTES DE I.V.A. POR EL ARRENDAMIENTO DE [REDACTED] BRAZALATES DE [REDACTED]		
MES	CONCEPTO	CANTIDAD
01 AL 30 DE ABRIL	ARRENDAMIENTO MÁXIMO [REDACTED] DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE RASTREO DIARIOS DEL SISTEMA [REDACTED]	\$510,147.00
01 AL 31 DE MAYO		\$527,151.90



	QUE INCLUYE:	
01 AL 30 DE JUNIO		\$510,147.00
01 AL 31 DE JULIO	• [REDACTED]	\$527,151.90
01 AL 31 DE AGOSTO	• [REDACTED]	\$527,151.90
01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	• [REDACTED]	\$510,147.00
01 AL 31 DE OCTUBRE	• [REDACTED]	\$527,151.90
01 AL 30 DE NOVIEMBRE	(COSTO UNITARIO POR CADA DISPOSITIVO POR DÍA [REDACTED])	\$510,147.00
01 AL 31 DE DICIEMBRE		\$527,151.90

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


CMDTE. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ÁREA "REQUIRENTE Y USUARIA"


I.A.S. JESUS HUMBERTO HERRERA GÓNGORA.
DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE
SUPERVISIÓN DE MEDIDAS
CANTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL
PROCESO.

POR "LA ARRENDADORA"


LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA
ADMINISTRADOR ÚNICO
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS
EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.

ANEXO IV

FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJOS LOS SUPUESTOS ESTIPULADOS POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

MÉRIDA, YUCATÁN, A 01 DE ABRIL DE 2019

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:**

LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HERERIA, CON EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V.** Y TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PRECIOS FIJOS NÚMERO **GEY-SSP-030/2018**, QUE CELEBRA CON ESTA DEPENDENCIA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERZA CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, EJERCEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO-----

ATTE:

LIC. WILLIAM ARMANDO MORALES HEREDIA.
ADMINISTRADOR ÚNICO,
PROCESOS, ACTUALIZACIÓN Y COMPETENCIAS EN
TECNOLOGÍAS Y HUMANIDADES S.A. DE C.V.

POLIZA DE FIANZA

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA (467,634.75), MONEDA (PESOS), NO. DE FIANZA (1997078), INCLUSION (0), EXPEDICION (01-04-2019), ENDOSO (0001)

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 467,634.75 CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/04/2019 AL 31/12/2020

Por: PROCESOS ACTUALIZACION Y COMPETENCIAS EN TECNOLOGIAS Y HUMANIDADES, S.A. DE C.V.

Ante: A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ESCRITO DE "LA ARRENDATARIA".

F) QUE PARA CANCELAR O LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

G) PARA LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL PROVEEDOR SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL PROVEEDOR RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJAN SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Handwritten signature of Patricia Cardenas Sanchez

PATRICIA CARDENAS SANCHEZ
CASPF770319JX8

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

091A 2B57 42

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Vertical URL: https://www.chubbfianzasmonterrey.com/validador/validador.aspx?Codigo=091A2B5742&Codigo=091A2B5742

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus results. Art. 267 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).